



RIO NEGRO

LEY 4847

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Prohibición de la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinadas para bronceado a personas menores de edad. Adhiere a ley nacional 26.799.

Sanción: 17/05/2013; Promulgación: 04/06/2013;
Boletín Oficial: 13/06/2013

Artículo 1°- Se adhiere en todos sus términos a la ley nacional [n° 26799](#), que prohíbe la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinados para bronceado, ya sean camas solares o similares, a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público servicio de bronceado, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

Art. 2°- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente.

Art. 3°- Se crea en el ámbito del Ministerio de Salud el Registro Provincial de Prestadores que cuenten con equipo de emisión de rayos ultravioletas, ya sean camas solares o similares.

Art. 4°- La autoridad de aplicación establecerá las multas correspondientes a través de un decreto reglamentario.

Art. 5°- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

Art. 6°- Comuníquese, etc.

